

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**20813**

*ACUERDO de 3 de noviembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir con carácter exclusivo, las Secciones Séptima y Novena de la Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche, a los órdenes jurisdiccionales penal y civil, respectivamente.*

El Real Decreto 963/2006, de 1 de septiembre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2006, ha dotado con dos nuevas plazas de Magistrado a la Audiencia Provincial de Alicante, procediendo a la creación de la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche.

El artículo 2 de la Orden JUST/3094/2006, de 9 de octubre, ha dispuesto el inicio de actividad de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Alicante para el día 30 de diciembre de 2006.

La Audiencia Provincial de Alicante cuenta en la actualidad con ocho Secciones en funcionamiento, todas ellas tienen su sede en la capital de la provincia, salvo la Sección 7.ª, que tiene su sede en Elche. La Primera, Segunda y Tercera adscritas al orden jurisdiccional penal; la Cuarta, Quinta, Sexta y Octava adscritas al orden jurisdiccional civil; la Séptima está adscrita a los órdenes jurisdiccionales civil y penal.

La Sección Octava tiene atribuido en exclusiva el conocimiento de la materia mercantil y funciona como Tribunal de Marca Comunitaria.

La entrada en funcionamiento de la indicada Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche, exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre la especialización, por cuanto de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección, al igual que la Sección 7.ª de la indicada Audiencia, también con sede en Elche, han asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la Audiencia Provincial de Alicante ni con el adecuado funcionamiento de este órgano judicial, habida cuenta la situación actual que presenta esta Audiencia, en la que de sus Secciones con sede en la capital de la provincia, tres están adscritas de manera exclusiva al orden penal y cuatro al orden civil de la jurisdicción.

Son indudables las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados, dentro del mismo orden jurisdiccional.

La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, penitenciaria, etc, viene a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

Por ello, se destaca más la necesidad de la especialización que se adopta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma Valenciana y, en concreto, en la provincia de Alicante.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, oídos los Magistrados del órgano afectado, y en ejercicio de

las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Adscribir, con carácter exclusivo, las Secciones Séptima y Novena de la Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche, a los órdenes jurisdiccionales penal y civil respectivamente, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

Tercero.—La presente medida producirá efectos desde la fecha de inicio de actividad de la indicada Sección.

Madrid, 3 de noviembre de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

**20814**

*ACUERDO de 3 de noviembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia n.º 26 de Sevilla el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, los relativos a la capacidad de las personas y otras materias.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la ciudad de Sevilla existen en la actualidad creados y constituidos veintiséis Juzgados de Primera Instancia, de los que veinticinco están en funcionamiento en la actualidad. El último ha sido creado y constituido por Real Decreto 963/2006, de 1 de septiembre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2006. El artículo 3 de la Orden JUS/3094/2006, de 9 de octubre, dispone el día 30 de diciembre de 2006 como fecha de entrada en funcionamiento de este último Juzgado creado.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, se obtiene una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

Con la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla, este Juzgado conocerá en exclusiva de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como de los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial. Igualmente conocerá de las materias relativas a Incapacitación, Tutelas, Curatelas y Guarda de los menores o incapacitados, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos, entrando a reparto con los Juzgados de Primera Instancia números 6, 7, 17 y 23 de la misma sede, ya especializados en el conocimiento de las mismas materias.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Sevilla,